

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Pasa a despacho del señor Juez expediente correspondiente a la acción de tutela radicada con el número 2021-00140-00, la cual se inadmitió mediante auto del 11 de junio del 2021, y notificada en la misma calenda.

El termino con que contaba la parte accionante para subsanar la demanda transcurrió de la siguiente manera: 15, 16 y 17 de junio del 2021.

Inhábiles: 12,13 y 14 de junio del 2021.

En la oportunidad legal la parte actora allegó el escrito de corrección de la demanda.

Manizales, junio 17 de 2021

**MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
REPRESENTADO	FLOR MARÍA HENAO NOREÑA
ACCIONADOS	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO – SURACOOP JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
RADICADO:	17001-31-03-006-2021-00140-00

Se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión, la tutela que instaurada por la señora Flor María Henao Noreña en contra de la Cooperativa Multiactiva De Servicios Y Comercio –Suracoop, y el Juzgado Segundo Civil Municipal De Manizales, mediante la cual se pretende la protección de los derechos fundamentales al debido proceso y de petición presuntamente vulnerados por la entidad accionada.

Examinado el libelo introductor, y la corrección que se hizo de la demanda, se advierte que la parte accionante no presentó la constancia de la radicación del derecho de petición ante –**SURACOOP**-, como fue solicitado en el auto inadmisorio de la acción de tutela, no obstante, teniendo en cuenta la

informalidad que reviste el trámite de tutela, la misma será admitida al evidenciarse que ésta reúne los requisitos exigidos en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 reglamentado por el Decreto 306 de 1992.

De otro lado, requerirá al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, que con destino a la presente acción de tutela remita a este juzgado copia íntegra del expediente contentivo del proceso EJECUTIVO SINGULAR que se tramita en ese despacho judicial bajo el radicado número 17001400300220190069400, el cual instauró la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS y COMERCIO –SURACOOOP** en contra de la señora **FLOR MARÍA HENAO NOREÑA**.

También, se correrá traslado de la presente demanda y sus anexos a la entidad accionada y vinculada a través de su representante legal por el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de su notificación, a fin de que se pronuncien sobre los hechos en que se fundamenta la misma.

Por último, se RECONOCERÁ personería a la Dra. JUANITA ARBOLEDA PALACIO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.851.887 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 339.058 del C.S.J. para que represente los intereses de la señora **FLOR MARÍA HENAO NOREÑA** en el presente trámite constitucional.

Por lo expuesto, el Juzgado **SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por la señora **FLOR MARÍA HENAO NOREÑA** en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS y COMERCIO –SURACOOOP. y el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.**

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente demanda y sus anexos a la entidad accionada a través de su representante legal por el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de su notificación, a fin de que se pronuncien sobre los hechos en que se fundamenta la misma.

TERCERO: TENER como pruebas las aportadas con la demanda y las que se alleguen durante el trámite de la acción de tutela.

CUARTO: REQUERIR al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES** para con destino a la presente acción de tutela remita a este juzgado copia íntegra del expediente contentivo del proceso EJECUTIVO SINGULAR que se tramita en ese despacho judicial bajo el radicado número 17001400300220190069400, el cual instauró la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS y COMERCIO –SURACOOOP** en contra de la señora **FLOR MARÍA HENAO NOREÑA**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. JUANITA ARBOLEDA PALACIO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.851.887 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 339.058 del C.S.J. para que represente los intereses de la señora **FLOR MARÍA HENAO NOREÑA** en el presente trámite constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 06 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f283b44586ec017e7f070953166cca51ca5c4a5c003c6db2edf4bc493a4
ed9dd**

Documento generado en 17/06/2021 03:29:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**